ACUERDO N° 004 DE 2026
(FEBRERO 27)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A LA CONTINUIDAD DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL SOCORRO – SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 287, 311, 313 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 819 de 2003; la Ley 715 de 2001; la Ley 1438 de 2011; la Ley Estatutaria 1751 de 2015; la Resolución 1597 de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1). Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia reconoce a las entidades territoriales una autonomía integral para la gestión de sus intereses, lo cual conlleva el derecho fundamental de gobernarse por autoridades propias, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre dentro de los límites de la Constitución y la ley, asegurando con ello la descentralización administrativa y la eficiencia en la gestión pública local.

2).Que el Artículo 311 de la Carta Política establece que el municipio, como célula y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad primordial de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y, de manera imperativa, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, cumpliendo con las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico superior.

3).Que de conformidad con el Artículo 313, numerales 3 y 5 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, así como reglamentar la autorización al Alcalde para celebrar contratos; facultad que se complementa con el Artículo 315, el cual otorga al Alcalde la potestad de presentar proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo y ordenar el gasto municipal en estricta observancia del plan de inversión.

27/Feb/2026
09:49 AM
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER
Remitente: Erika Celis Peñuela -concejo Municipal
Destinatario: 200 - Perez Medina Sandra Patricia
Asunto: Acuerdos Municipales
Radicado No.: 2610000523 Folios: 7 Anexos: 0

Powered by CamScanner

4). Que el Honorable Concejo Municipal del Socorro aprobó el Acuerdo No. 022 de Noviembre 21 de 2025, por medio del cual se adopta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de El Socorro Santander, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

5). Que mediante Decreto No.140 de Diciembre 09 de 2025 El Alcalde Municipal liquido el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2026.

6). Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado sustancialmente por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, redefine las atribuciones de los Concejos Municipales, disponiendo en su numeral 3° la obligación de reglamentar la contratación del ejecutivo y señalando en su parágrafo 4° que esta corporación debe decidir de manera expresa sobre la autorización al Alcalde para comprometer Vigencias Futuras, asegurando que los compromisos que trasciendan la anualidad cuenten con el debido respaldo del órgano colegiado.

7).Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual consagra la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable, establece en su artículo 6 el principio de Continuidad, señalando que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera permanente y sin interrupciones, proscribiendo que razones de índole administrativa, contractual o presupuestal impidan el goce efectivo de este derecho, lo que obliga a la administración a prever los mecanismos necesarios para evitar soluciones de continuidad en la atención.

8). Que la Ley 715 de 2001, norma orgánica de competencias y recursos, en armonía con la Ley 1122 de 2007, determina que los municipios tienen la competencia de dirigir, planificar y ejecutar las acciones de salud pública en su jurisdicción, financiando dichas intervenciones a través del Sistema General de Participaciones, y estableciendo que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) es el eje articulador para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en la comunidad.

9). Que la Ley 1438 de 2011, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopta la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) como el pilar del modelo de atención, exigiendo que las intervenciones colectivas no sean de carácter estacional, sino que se desarrollen de manera sistemática y permanente para incidir de forma real sobre los determinantes sociales y disminuir las brechas de inequidad en salud.

Powered by CamScanner

10). Que la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", refuerza la obligatoriedad de los entes territoriales de fortalecer la infraestructura social y los equipos básicos de salud, garantizando que los programas de salud colectiva mantengan su operatividad técnica y financiera sin verse supeditados rígidamente al cierre del calendario fiscal del 31 de diciembre.

11). Que la Resolución No. 1597 de 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, constituye la norma técnica y administrativa de obligatorio cumplimiento para la gestión de la salud pública. En este sentido, su Artículo 12, numeral 12.5, establece taxativamente:

> *"12.5. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio a más tardar el 1 de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados".*

12). Que es la Ley 819 de Julio 9 de 2003, **"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, que establece en su artículo 12. "Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la

Powered by CamScanner

vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo".

13). Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha establecido la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC hasta el treinta y uno (31) de marzo de la vigencia siguiente. Que dicha disposición implica para el Municipio la obligación de adoptar las medidas presupuestales y contractuales necesarias dentro de su proceso de planeación, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de las acciones contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). Que, en consecuencia, se hace necesario autorizar la constitución de vigencias futuras ordinarias que permitan garantizar la adecuada, oportuna e ininterrumpida ejecución del PIC, en observancia de los principios de planeación, anualidad y responsabilidad que rigen la función administrativa.

14). Que la Resolución 295 de 2023 establece los lineamientos técnicos para la ejecución y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), subrayando que la efectividad de los indicadores de salud pública depende directamente de la ejecución temprana y sostenida de las actividades, lo cual justifica plenamente la planeación contractual propuesta por la Secretaría Local de Salud para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027.

15). Que el principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989, encuentra su armonización técnica en la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal), la cual faculta la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, siempre que el proyecto cuente con la apropiación mínima legal en la vigencia en curso y su objeto esté alineado con el interés general y las metas sociales del municipio.

16). Que el proyecto se encuentra debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal inscrito, registrado y viabilizado en la plataforma

Powered by CamScanner

PIIP con el BPIN 202600000001344 "GENERACION CON MEJORES INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO, NUTRICION, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS COTIDIANOS, EN AMBIENTES Y ENTORNO SALUDABLE A TRAVES DE LA GESTION DE DETERMINANES SANITARIOS, AMBIENTALES Y RIESGOS ASOCIADOS, SOCORRO" y armonizado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal "SOCORRO, REVIVE SU GRANDEZA", demostrando que la solicitud de vigencias futuras ordinarias obedece a una planeación estratégica y no a una eventualidad administrativa.

LINEA ESTRATÉGICA	LE. 1: Socorro un Gobierno Social
SECTOR	19. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA PRESUPUESTAL	1905. Salud Pública
PRODUCTO	1905054. Servicio de promoción de la salud
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	69. Estrategias de promoción de la salud implementadas

17). Que, en virtud de lo expuesto, la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias por tiempo de ejecución se presenta como la única herramienta jurídica idónea para cumplir con los mandatos legales de salud pública, asegurando que el Municipio del Socorro no interrumpa las intervenciones de promoción y prevención.

Recursos disponibles para el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC):

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	Saldo por Ejecutar
2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905054	Servicio de promoción de la Salud	SGPP	SGP SALUD PUBLICA	$ 322.192.232,40
			TOTAL	$322.192.232,40

18). Que desde la planeación estratégica institucional, la Secretaría Local de Salud ha estructurado la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como el eje motor para dar cumplimiento a las metas de salud pública del municipio, materializándose a través de un proceso contractual que ampare técnica y financieramente las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; intervenciones que están diseñadas para impactar de manera directa a la población, con especial énfasis en los grupos vulnerables, programas de seguridad alimentaria, salud mental, salud sexual y reproductiva y esquemas de vacunación, garantizando la equidad en el acceso a los servicios colectivos de salud.

Powered by CamScanner

19). Que dada la naturaleza técnica y la necesidad de impacto social sostenido, se hace imperativo garantizar la continuidad de las intervenciones de salud pública para evitar retrocesos en los indicadores epidemiológicos del municipio, razón por la cual se requiere adelantar el proceso contractual en la presente vigencia fiscal que asegure el compromiso presupuestal necesario para una ejecución ininterrumpida; lo anterior responde a que las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) no pueden ser fragmentadas por el cierre de la anualidad, siendo necesaria la autorización de vigencias futuras ordinarias para que el servicio se preste de continuidad desde el 01 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, blindando así el derecho fundamental a la salud de la comunidad frente a cualquier vacío administrativo o presupuestal que pueda surgir en la transición de las vigencias fiscales.

20.) El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS, emitió concepto favorable y autorizó la constitución de vigencias futuras ordinarias por tiempo de ejecución, con el fin de que el Proyecto de Acuerdo sea presentado al Honorable Concejo Municipal de Socorro para su deliberación, análisis y aprobación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias en plazo y valor del siguiente proyecto, incluyendo los procesos contractuales que se deriven de él:

Proyecto	Fuente de financiación	Valor	Valor para la vigencia 2026	Valor para la vigencia 2027
"GENERACION CON MEJORES INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO, NUTRICION, HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ESPACIOS COTIDIANOS, EN AMBIENTES Y ENTORNO SALUDABLE A TRAVES DE LA GESTION DE DETERMINANES SANITARIOS, AMBIENTALES Y RIESGOS ASOCIADOS, SOCORRO"	SGP SALUD PUBLICA	$322.192.232,40	$322.192.232,40	$0,00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE al Alcalde Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el anterior artículo, deberá incluir en el respectivo presupuesto, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, esto es vigencia 2027.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido por el Honorable Concejo Municipal de El Socorro, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ERIKA CELIS PEÑUELA
Presidente Concejo Municipal

SAIRA MILENA DIAZ RODRIGUEZ
Secretaria Concejo Municipal

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO-SANTANDER

CERTIFICAN QUE:

EL PRESENTE ACUERDO 004 FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2026 Y EN SEGUNDO DEBATE EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2026 POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 136 DE 1994

ERIKA CELIS PEÑUELA
Presidente Concejo Municipal

SAIRA MILENA DIAZ RODRIGUEZ
Secretaria Concejo Municipal

Powered by CamScanner